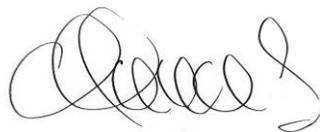


Informe Secretarial. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral N°. **2020 -0346**, informando que obra Acta de notificación personal de la demandada y escrito de contestación de la demanda. - **Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y el expediente, evidencia el Despacho que a ítem 06 del expediente digital, obra escrito de contestación de la demanda, allegado por el apoderado judicial de los demandados **Jhon Arinzon Amaya Rocha y Ana Isabel Preciado Grijalba**, la cual fue presentada dentro del término; sin embargo, al revisar el documento tenemos que este no cumple con las disposiciones del art. 31 del C.P.T.S.S. frente a la forma y requisitos conforme se pasa a indicar:

En el **acápite de hechos**, particularmente, los numerales 17,18, 30, 31, 32, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 52 y 54 deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los mismos, indicando si lo admite, lo niega o no le consta, acorde al numeral 2° del artículo 31 del C.P.T.S.S., recordándole que en caso de negar o no constarle un hecho debe manifestar las razones de la respuesta, so pena de tenerlos como probados.

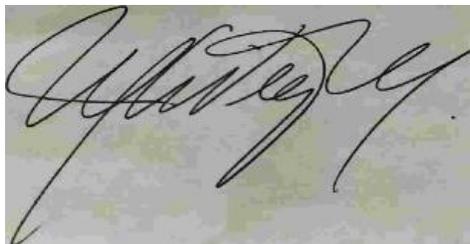
De otra parte, se advierte que en el escrito de contestación de demanda se omitió exponer los **hechos, fundamentos y razones de derecho de defensa**, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 31 del C.P.T.S.S., en consecuencia, sírvase proceder en dichos términos.

También se advierte, que al finalizar el escrito de contestación se relacionó un acápite de **excepciones** denominados: *Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido*, sobre los cuales no realizó ninguna exposición argumentativa sobre la procedencia de cada uno de ellos, razón por la cual debe ajustarse en debida manera; así mismo se le requiere para que este acápite quede dentro del cuerpo del escrito de contestación de demanda.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se **CONCEDE** a los demandados **Jhon Arinzon Amaya Rocha y Ana Isabel Preciado Grijalba**; el termino de cinco (5) días, para que subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

Siendo procedente, el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la Abogada **Ana Aguedita Forero Rojas**, identificada con C.C. 51.610.961 y con T.P. 237.048 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de los demandados señores **Jhon Arinzon Amaya Rocha y Ana Isabel Preciado Grijalba**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 15/04/2024

Por ESTADO N° 40 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario